ESCRITURA No. 2014-17-01-11-P01137

CONSTITUCION DE
GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.

OTORGADO POR

LUIS GABRIEL NARVÁEZ GRIJALVA

LUIS EDUARDO NARVÁEZ AGUIRRE
Y
MARÍA VALERIA NARVÁEZ AGUIRRE

CAPITAL SUSCRITO US $ 800
CAPITAL PAGADO US $ 800

DI 4a. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de febrero del dos mil catorce, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Decima Primera del cantón Quito, comparecen, LUIS GABRIEL NARVÁEZ GRIJALVA, LUIS EDUARDO NARVÁEZ AGUIRRE, por sus propios y personales derechos; y, MARÍA VALERIA NARVÁEZ AGUIRRE, debidamente representada por el señor Luis Eduardo Narvaez Aguirre, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil divorciado el primer otorgante y

Dirección: Ramírez Dávalos OE1-149 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

solteros los demás comparecientes, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen LUIS GABRIEL NARVÁEZ GRIJALVA, LUIS EDUARDO NARVÁEZ AGUIRRE Y MARÍA VALERIA NARVÁEZ AGUIRRE, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO DE "GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.": ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO:

R C 420.00

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías ya sean nacionales o internacionales, con la finalidad de vincularlas y ejercer control, así como participar como socio o accionista en compañía nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada, y en general la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800), inclusive. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

Dirección: Ramírez Dávalos OE1-149 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

Dirección: Ramírez Dávalos OE1-149 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de tres años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la

0000004

resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la

Dirección: Ramírez Dávalos OE1-149 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

0000005

deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Luis Gabriel Narváez Grijalva	400	400.00	400.00
Luis Eduardo Narváez Aguirre	200	200.00	200.00
María Valeria Narváez Aguirre	200	200.00	200.00
TOTAL	800	800.00	800.00

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el doctor Milton Carrera Proaño,

Dirección: Ramírez Dávalos OE1-149 y Amazonas. Edificio Centro Amazonas 2do. y 3er. piso
Telefs.: 2560-597 / 2546-770 / 0969062615 Quito - Ecuador
web: www.notaria11quito.com.ec email: ajs@notaria11quito.com.ec

matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

LUIS GABRIEL NARVÁEZ GRIJALVA
C.C.: 040053656-1

LUIS EDUARDO NARVÁEZ AGUIRRE
C.C.: 171805368-7

MARÍA VALERIA NARVÁEZ AGUIRRE
C.C.: 171805367-9

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

NOTA
DÉCIM
PRIMER
QUITO - ECUA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 040053656-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1959-01-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

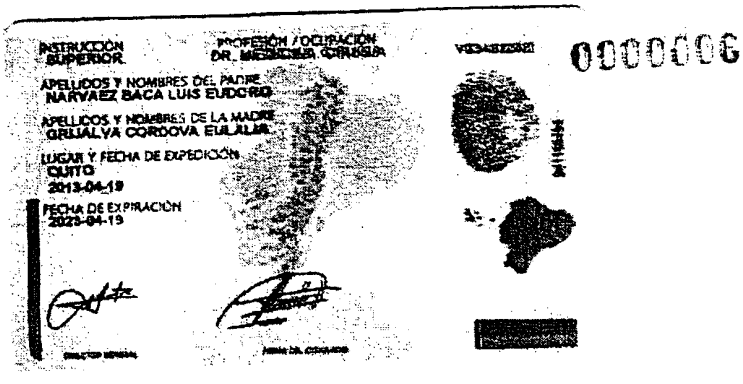
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. MEDICINA CIRUGÍA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ BACA LUIS EUDORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRIJALVA CORDOVA EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-19
0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
027
027 - 0284 0400536561
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ITUMPAMBA
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 05 DIC. 2013

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO

~~DILIGENCIA No. 2013-17-1-24-D09176~~ (35621)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171805367-9

APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE ALVAREZ BERTA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07

V4443V4442

Valeria Narváez

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0144 NÚMERO
1718053679 CÉDULA

NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Sirvió por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 19750
Quito, a 05 DIC. 2013

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIO (A) SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 05 DIC. 2013

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

0000007

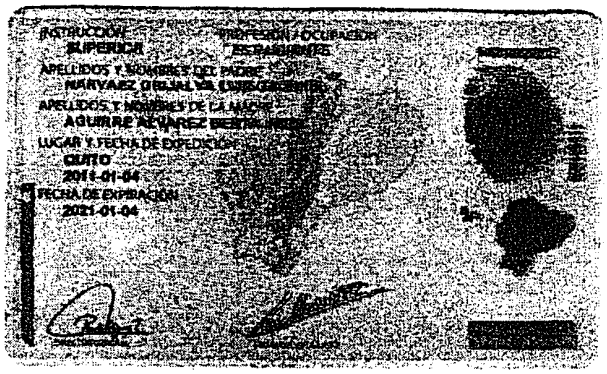

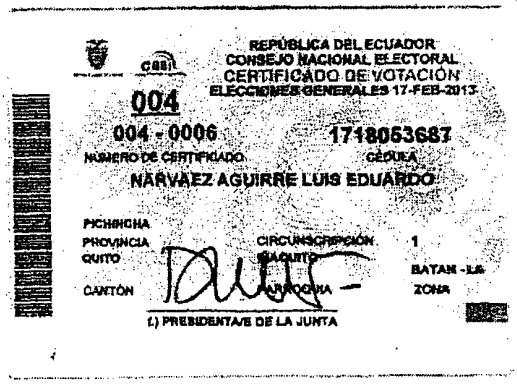

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 05 DIC. 2013

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO ENCARGADA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7599874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711899045 WOLLMANN HOLGUIN MICHAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7599874

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2014 10:08:11 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
DISTRITO ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN** DE CAPITAL Nº **155926** abierta el **13 de febrero del 2014** a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, que se denominará **GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.**, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL	400.00
NARVAEZ AGUIRRE LUIS EDUARDO	200.00
NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA	200.00
TOTAL	**800.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
MATRIZ

Quito, 13 de febrero del 2014

Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Form. 781-3217R

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA **COPIA**

De la Escritura de PODER GENERAL

Otorgada por SRTA. MARIA VALERIA NARVAEZ AGUIRRE

A favor SR. LUIS EDUARDO NARVAEZ AGUIRRE

Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA **Avalúo** _____

Quito, a 16 **de** JULIO **del** 2012

D

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 entre Av. Colón y La Niña
"Sector Multicentro"
Teléfonos: 252-5225 / 250-5007 / 250-7457 **Fax:** 252-2619
notary18@notary18.com

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

B

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO-ECUADOR

FACTURA No. 211931

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO (3628)

ACTO:

PODER GENERAL

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA	CC. 171805367-9	MANDANTE
NARVAEZ AGUIRRE LUIS EDUARDO	CC. 171805368-7	MANDANTARIO

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI 2 COPIAS **GLR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISEIS (16) de JULIO del DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparece en calidad de Mandante, la señorita **MARIA VALERIA NARVAEZ AGUIRRE,** soltera, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos de identidad; bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su protocolo de escrituras públicas una de poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura la señorita María Valeria Narváez Aguirre, por sus

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La compareciente otorga poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Eduardo Narváez Aguirre, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho cero cinco tres seis ocho guión siete (171805368-7), para que en ejercicio del presente instrumento, en nombre de la compareciente y en su representación, pueda realizar toda clase de actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, y en especial los siguientes actos o negocios: **a)** Para que pueda ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en todos los actos diligencias y contratos, así como representación amplia en todos mis derechos como accionista, incluyendo representación en las juntas generales ordinarias y extraordinarias de la compañías NETLAB SOCIEDAD ANÓNIMA y NBC Laboratorios; **b)** Realice todos los trámites administrativos en la SENESCYT o la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda, para lo cual se le confiere autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran; **c)** Para que a nombre del mandante realicen cualquier tipo de gestión o presenten cualquier tipo de petición, solicitud, reclamo, demanda o denuncia ante cualquier entidad, institución, dependencia, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada; **d)** Para que pueda suscribir cualquier tipo de contrato, peticiones, solicitudes, celebrar acuerdos, invertir, depositar o retirar fondos en cualquier institución del sistema financiero, cobrar deudas u obligaciones pendientes a favor del mandante y en general suscribir cualquier tipo de documento que

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000010
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones, actividades y negocios en el Ecuador, así como cualquier otra actividad que realice o que pueda realizar a nombre del Mandante. El mandatario podrá cancelar cualquier tarjeta de débito o crédito que se encuentre a nombre del mandante; **e)** Para que pueda celebrar a nombre del mandante toda clase de contratos que requieran cláusula especial como los relacionados con bienes muebles e inmuebles, compra, venta, dación en pago, permuta, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, fianza, hipoteca, prenda, anticresis, fijar precios, transporte, de vehículos, cuenta corriente, comisión, seguro, cesión y en general, todos los contratos nominados o innominados, que sean lícitos con arreglos y sujeción a las normas legales vigentes en el Ecuador; **f)** Para que pueda realizar cuanto acto y gestión sean necesarios para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, para lo cual, podrán realizar y suscribir peticiones, solicitudes, pagos, registros e inscripciones ante cualquier institución, dependencia, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, así como realizar pagos de tributos ante la Administración Tributaria Central, Seccional y de Excepción; **g)** Para que puedan vender o comprar acciones o participaciones a nombre del mandante; **h)** Para que puedan dar de baja facturas, actualizar y cancelar el RUC del mandante; **i)** Para que intervengan ante el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con el fin de obtener uno o más créditos educativos, presente solicitudes de becas y en general, solicite cualquier beneficio que pueda conceder o conceda el IECE. Con este propósito podrá presentar cualquier tipo de solicitudes,

petitorios y escritos que estimen convenientes o necesarios. Podrá igualmente suscribir los contratos de crédito o mutuo y los documentos relativos a becas que sean del caso, a mi nombre y en mi representación, así como convenios de purga de mora y en general todos los documentos de obligación relativos o necesarios para obtener un crédito o una beca a través del IECE. Podría también suscribir contratos de crédito y de becas, sus modificaciones o ampliaciones a fin de cumplir las condiciones y exigencias que consten en los formularios o que se deriven de manuales o reglamentos de crédito educativo y de becas. Adicionalmente, los apoderados quedan autorizados, a cobrar o retirar sumas de dinero del IECE y suscribir recibos y finiquitos por los mismos, procedentes de créditos educativos o becas y de cualquier otro apoyo o ayuda económica y me los remita o los emplee según mis instrucciones; **j)** Autorización amplia y suficiente para suscribir y aceptar letras de cambio y pagarés a la orden de la SENESCYT o la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento suscrito entre el mandante y la SENESCYT o la entidad que la SENESCYT o entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda y los contratos modificatorios que cambien el monto total de la beca; **k)** Los apoderados quedan expresamente facultados para delegar el presente poder en todo o en parte, bajo las limitaciones propias que el Código Civil ecuatoriano establece, así como también podrán designar procurador judicial con todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil; **l)**.- Los apoderados quedan facultados de manera amplia y suficiente

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

para representar al mandante, en todos los actos y contratos permitidos por la ley sin que se tenga por insuficiente la falta de cláusula especial. Este poder tendrá duración indefinida pero podrá terminar por las causas establecidas en las leyes ecuatorianas. **CLAUSULA: FINAL.-** Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este documento, cuya cuantía es indeterminada.- **FIRMADO)** Abogada MARÍA TERESA BORJA PAZMIÑO, con Matrícula Profesional Número diecisiete guión dos mil doce guión cuarenta y cinco C.N.J..-" **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRTA. MARIA VALERIA NARVAEZ AGUIRRE

C.C. 171805367-9 **C.V.** 113 - 0144

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171805387-9
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ AGUIRRE
MARIA VALERIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

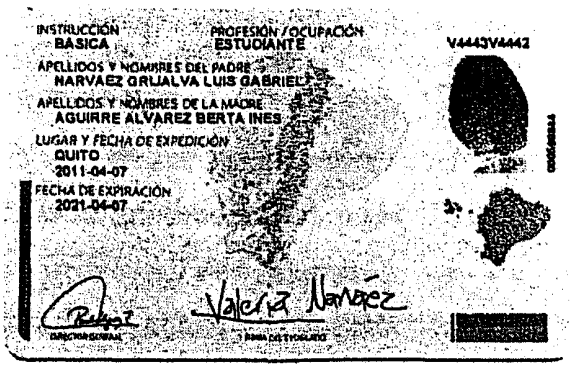

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE ALVAREZ BERTA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07
Valeria Narváez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171805387-9 113 - 0144
NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD 8
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2827900 04/05/2012 14:22:25
2827900

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: 1 Foja(s) Útil (es)
Quito, a: 16 JUL. 2012
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la ESCRITURA PUBLICA de **PODER GENERAL** que otorga la señorita **MARIA VALERIA NARVAEZ AGUIRRE** a favor del señor **LUIS EDUARDO NARVAEZ AGUIRRE**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUI

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que las copias que en ..... 4 ..... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 05 DIC. 2013

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, según resolución Número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001100 del veinte y seis de marzo del dos mil catorce, de su artículo segundo, tomé nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A., otorgada ante mí, el veinte y uno de febrero del dos mil catorce.= Quito, a veinte y seis de marzo del dos mil catorce.- r.h.

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

--- tocolizó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la cuarta copia certificada de la escritura pública que contiene la Constitución de la Compañía GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A. y sus anexos, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y día de su protocolización.- r.h.

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

0000018

Registro Mercantil de Quito

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO-ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12305
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1190
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400536561	NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1718053687	NARVAEZ AGUIRRE LUIS EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1718053679	NARVAEZ AGUIRRE MARIA VALERIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001100
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0536312

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0536311

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15096

Quito, 30 MAY 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRUPO HOLDLEVC HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO